

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior escrito proveniente de la DIOCESIS DE ARMENIA en donde se informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada.

Igualmente, se deja en el sentido de que la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-196435 se encuentra inscrita, según información de la oficina de registro de Instrumentos Públicos De Armenia Q.

Pasa a despacho de la señora Juez hoy 09 de septiembre de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto ordena secuestro-dispone comisionar-nombra auxiliar de la justicia y pone en conocimiento
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Cooperativa Avanza Nit. 890.002.337-1,
Demandada	: Gemay Adrian Peña Morera C.C.18.496.425
Radicado	: 2021-00252-00

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-196435 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Armenia Quindío, el juzgado dispondrá lo pertinente para su secuestro.

Ahora bien, en la anotación #6 del folio de matrícula referenciado anteriormente, figura un gravamen hipotecario constituido a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia; por lo que el Despacho ordenará la notificación de dicho acreedor hipotecario para los fines de que trata el artículo 462 del C.G. del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-196435 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Armenia Quindío, de propiedad de la demandada GERMAY ADRIAN PEÑA MORERA.

SEGUNDO: COMISIONAR de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del C.G. del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016 al Acalde Municipal de la ciudad de Armenia Q, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-196435 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Armenia Quindío, facultándolo para delegar y para reemplazar al secuestre que el despacho designe. Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, ésta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, sala competente para dirimir dicho conflicto. LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a la sociedad DAFUBA S.A.S., representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, secuestre categoría 2, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira, Risaralda de que dispone el Juzgado. Dicha sociedad se puede ubicar en la calle 9 Nro. 12 B 12 Barrio los Rosales, de Pereira, Risaralda, en el teléfono 3147779523, en el correo electrónico dany832@hotmail.com y a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-196435, la suma de siete días del salario mínimo legal vigente. Infórmesele al comisionado sobre ésta designación dentro del despacho comisorio ordenado en el numeral anterior para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la notificación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-196435 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Armenia Quindío, para los fines previstos en el artículo 462 C. G. del Proceso, de acuerdo con lo considerado anteriormente.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte demandante el anterior oficio procedente de la DIOCESIS DE ARMENIA, donde informa el resultado negativo de medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO NO.162 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d48f4af94cce13e5aa2d7d91b004df0d5b1caa8036c92eb685b669e9e3ac3903

Documento generado en 07/09/2021 05:28:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>